



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE



Decreto	892
Decreto	894
Decreto	895
Decreto	910

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de julio de 2016	Núm. Ext. 262
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 892 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, 35, 37 Y 38; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, Y DEROGA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 805

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 1 de 2016
Oficio número 151/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 892

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, 35, 37 Y 38; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, Y DEROGA EL INCISO e) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforman los artículos 34, 35, 37 y 38; se adicionan los artículos 38 BIS y 38 TER, y se deroga el inciso e) de la fracción I del artículo 40, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el órgano especializado del Poder Judicial, con atribuciones para dirimir las controversias que se susciten entre particulares y las autoridades de la administración pública estatal o municipal, los organismos autónomos previstos en el artículo 67, frac-

ciones III y IV, de la Constitución Política del Estado, la Universidad Veracruzana y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, en funciones de derecho público; así como las que promueva la autoridad que resulte afectada por un acto definitivo de la administración pública estatal o municipal, atendiendo a la competencia que señalen la presente Ley, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás normativa aplicable; así como para dar cumplimiento a la legislación en materia de anticorrupción en el ámbito de competencia jurisdiccional del Estado.

Artículo 35. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo funcionará en Pleno y en salas; se compondrá por diez magistrados, uno de los cuales formará parte del Consejo de la Judicatura y no integrará sala. Habrá una Sala Superior, una sala especializada en materia anticorrupción y tres salas regionales. El Pleno se integrará por todos los magistrados adscritos a salas: la Sala Superior por tres magistrados, la sala especializada en materia anticorrupción por tres magistrados, y las salas regionales en forma unitaria. El Pleno, la Sala Superior, la sala especializada en materia anticorrupción, y las salas regionales, contarán con un secretario de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y el personal administrativo que requieran para su buen funcionamiento, nombrados conforme a lo señalado por esta Ley. El secretario de acuerdos de la Sala Superior fungirá como tal en el Pleno del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán suplidos en sus faltas temporales que no excedan de diez días consecutivos, por el Secretario de Acuerdos de la sala correspondiente.

Artículo 37. El Pleno sesionará con la asistencia de por lo menos cinco de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, quienes sólo podrán abstenerse de votar en los casos en que tengan impedimento legal. Cuando exista empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38. La Sala Superior tendrá su sede oficial en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y tendrá competencia para:

I. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de las salas;

II. ...;

III. Conocer las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los magistrados de las salas no dicten la resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por la ley;

IV. Girar mandamientos a las salas, en el ámbito de su competencia, para encomendarles la realización de alguna diligencia;

V. Calificar las excusas o impedimentos de los magistrados del Tribunal. En el caso de la sala especializada en materia anticorrupción, se deberá estar a las reglas de suplencia para la conformación de la sala;

VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las salas;

VII. Conocer del incumplimiento de las sentencias de las salas; y

VIII. Conocer de los demás asuntos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes Generales, y las demás leyes aplicables en el Estado.

Artículo 38 Bis. La sala especializada en materia anticorrupción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá su residencia en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tendrá competencia en el Estado para:

I. Designar de entre sus integrantes a su presidente;

II. Conocer de:

a) Las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría General del Estado y los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales o municipales, o por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para la imposición de las sanciones que correspondan, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente para el Estado. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución de la sala especializada en materia anticorrupción, para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, se contraponen o menoscaban la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

b) Los procedimientos, resoluciones definitivas, recursos o actos administrativos, dictados por la autoridad estatal o municipal, que impongan sanciones a los servidores públicos y a los particulares, cuando estos últimos ejerzan recursos económicos procedentes de la Hacienda Pública estatal o municipal;

c) Los asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas que la ley determine como graves

en casos de servidores públicos y de los particulares que participan en dichos actos;

d) El recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;

e) Los juicios interpuestos contra servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley respectiva determine como graves;

f) Los juicios contra particulares donde se les impute responsabilidad administrativa por actos vinculados con otros servidores públicos derivados de los juicios a que hace referencia el inciso anterior; y

g) Los demás casos que establezcan las leyes generales respecto a los tribunales administrativos en materia anticorrupción.

III. Imponer los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones;

IV. Imponer las medidas precautorias y cautelares que le soliciten en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente para el Estado, cuando sean procedentes, con una duración no mayor a noventa días hábiles;

V. Fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos y particulares en los casos que la legislación determine como graves, e imponer a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

VI. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden estatal, municipal o intermunicipal, según corresponda;

VII. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o

de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

VIII. A petición de su Magistrado Presidente, solicitar al Pleno de la Sala Superior que se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para garantizar las condiciones que permitan a los Magistrados de la propia sala especializada en materia de anticorrupción, ejercer con normalidad y autonomía sus atribuciones;

IX. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita;

X. Atender los mandamientos de la Sala Superior en el ámbito de su competencia;

XI. Solicitar el auxilio de las salas regionales para la realización de diligencias fuera de su jurisdicción territorial;

XII. Proponer, en su respectivo ámbito, reformas al Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

XIII. Rendir oportunamente al presidente del Tribunal un informe bimestral de las actividades de la sala; y

XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la sala especializada en materia anticorrupción.

Las resoluciones definitivas de la sala especializada en materia anticorrupción, se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de tres Magistrados.

Artículo 38 TER. Los Magistrados de la sala especializada en materia anticorrupción tendrán las siguientes atribuciones:

I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;

II. Admitir o tener por contestada la demanda, en sentido negativo;

III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de la resolución y someterlos a la consideración de la sala especializada en materia anticorrupción;

VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de la autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

VII. Formular el proyecto de resolución definitiva y, en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;

VIII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente para el Estado, así como proponer a la sala especializada en materia anticorrupción, el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

IX. Proponer a la sala especializada en materia anticorrupción la designación del perito tercero;

X. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material; asimismo los Magistrados podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación;

XI. Dirigir la audiencia de vista con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

XII. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes para el mejor desempeño de sus funciones;

XIV. Proponer al Consejo de la judicatura, por conducto del Tribunal de lo contencioso administrativo, el nombramiento, remoción y liquidación del Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal administrativo de la Sala Especializada, con excepción de los defensores jurídicos;

XV. Solicitar a la autoridad correspondiente, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos; y

XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. ...

I ...

a) a d) ...

e) Se deroga.

f) a i) ...

II a VII ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se instruye al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a hacer inmediatamente los ajustes presupuestales correspondientes y dotar al Poder Judicial del Estado de los recursos necesarios para dar debido cumplimiento al presente Decreto.

Tercero. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto

Cuarto. Todos los procedimientos que se encuentren en trámite en el Tribunal con anterioridad a este Decreto, se seguirán tramitando ante las mismas instancias hasta su conclusión.

Quinto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá proponer en una sola terna a los tres aspirantes para ser designados Magistrados, quienes deberán ser nombrados por el Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Política del Estado, dentro de los 30 días naturales siguientes a la vigencia del presente Decreto.

En caso de que la terna no sea aprobada, el titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará tantas ternas, como sean necesarias.

Sexto. Se concede al Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, un término de hasta 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normatividad interna al contenido del mismo. El Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga al mismo.

Séptimo. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, adscribir a los Magistrados de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción, quienes mantendrán su adscripción al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo sin perjuicio de que puedan permanecer en dichas adscripciones durante todo su encargo.

Octavo. Una vez designados los Magistrados de la sala especializada en materia anticorrupción deberán proponer al Consejo de la Judicatura, por conducto del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el nombramiento del Secretario de Acuerdos, de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal administrativo de la sala especializada; quienes a su vez deberán ser nombrados y entrar en funciones dentro de los 30 días siguientes

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000855 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 12 de julio de 2016	Núm. Ext. 276
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 894 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 872

DECRETO NÚMERO 895 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 24 Y 31 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 873

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DE MANERA GENERAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE ASÍ LO DECIDAN, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SEDATU Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SEDESOL, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

folio 874

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 12 de 2016
Oficio número 169/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 894

POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. Se derogan los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 86. Se Deroga

Artículo 87. Se Deroga

Artículo 88. Se Deroga

Artículo 89. Se Deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000970 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 872

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 12 de 2016
Oficio número 170/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA

CA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 895

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 24 Y 31 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 24 y 31; y se adiciona un artículo 31 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con treinta y tres magistrados, y funcionará en Pleno y en salas. Quedan comprendidos dentro de éstos, el Magistrado Presidente, los magistrados visitadores y aquellos que integran las Salas en materia Civil, Penal, de Responsabilidad Juvenil, Constitucional y la Sala en Materia de Familia, en términos del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 24. El Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes salas colegiadas: una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, tres Salas Civiles, y una Sala en Materia de Familia, integrada cada una de ellas por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido de forma inmediata por una sola ocasión.

...

Artículo 31. ...

I. De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia en materia civil y mercantil en jurisdicción concurrente;

II. a VI. ...

Artículo 31 bis. La Sala en Materia de Familia tendrá su sede oficial en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y será competente para conocer y resolver de los asuntos siguientes:

I. De los recursos de apelación y queja que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas en materia familiar;

II. De las excusas y recusaciones de los jueces en materia de familia;

III. De las competencias que se susciten en materia familiar entre los juzgados del mismo orden y de los demás que determinen las leyes; y

IV. Los demás que establezcan la Constitución y las Leyes del Estado.

Para el desempeño de los asuntos encomendados, la Sala en Materia de Familia contará, cuando menos, con un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios de Estudio y Cuenta, un Actuario y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a hacer inmediatamente los ajustes presupuestales correspondientes, y dotar al Poder Judicial del Estado, de los recursos necesarios para dar debido cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

CUARTO. Todos los procedimientos en segunda instancia en materia familiar, que se encuentren en trámite en las salas del Tribunal Superior de Justicia con anterioridad a este Decreto, se seguirán tramitando ante las mismas instancias hasta su conclusión.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado propondrá al Honorable Congreso del Estado la terna correspondiente para que de conformidad con el artículo 33 fracción XIX de la Constitución Política del Estado sean aprobados, cumpliéndose de esta manera con los treinta y tres magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de que la terna no sea aprobada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará tantas ternas como sean necesarias.

SEXTO. Se concede al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado un término de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normatividad interna al contenido del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000971 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 873

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA GENERAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ASÍ LO DECIDAN, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO,

NO, Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y REALIZAR DIVERSAS ACCIONES DE ACUERDO A LAS VERTIENTES RESPECTIVAS, DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO.

SEGUNDO. LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN CELEBRAR EL CONVENIO ESPECÍFICO CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁN CONTAR CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS CABILDOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN XXII, Y 103, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE ELLO A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EN QUINCE DÍAS HÁBILES, LO ANTERIOR CON EL EXCLUSIVO OBJETO DE GARANTIZAR QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES DE LEY, Y EN SU MOMENTO CONOCER Y VERIFICAR LOS BENEFICIOS DIRECTOS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

folio 874

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 19 de agosto de 2016	Núm. Ext. 332
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 910 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 29 Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1037

DECRETO NÚMERO 911 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1038

DECRETO NÚMERO 916 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1041

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 914 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1039

DECRETO NÚMERO 915 POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1040

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 18 de 2016
Oficio número 215/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 910

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 29 Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, 29 y 31 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Tribunal Superior de Justicia contará con las siguientes Salas Colegiadas: una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, dos Salas Cíviles y dos Salas en Materia de Familia, integrada cada una de ellas por tres magistrados, de entre los que se elegirá a su presidente, el cual fungirá por un año, con la posibilidad de ser reelegido de forma inmediata por una sola ocasión.

...

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Conocer de los asuntos que establezcan la Constitución Política Local y demás normativa aplicable, así como los que le asigne el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, incluyendo los asuntos en materia penal.

Artículo 31 Bis. Las Salas en Materia de Familia tendrán su sede oficial en el Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y serán competentes para conocer y resolver de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN LA FORTALEZA DE SAN CARLOS, DECLARADA RECINTO OFICIAL, EN LA CIUDAD DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SEDE PROVISIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001156 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1037

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 18 de 2016
Oficio número 216/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 911

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

En los Juicios de alimentos y en los de reconocimiento de hijos, la expedición de copias certificadas no tendrá costo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN LA FORTALEZA DE SAN CARLOS, DECLARADA RECINTO OFICIAL, EN LA CIUDAD DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SEDE PROVISIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001157 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1038

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 18 de 2016
Oficio número 221/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación: